

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2020-00860
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
Demandado	LACIDES MARTINEZ ESQUIVIA
Asunto	Niega medida

Dado que según el artículo 134 N°5 de Ley 100 de 1993 “Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia”.

Y que el crédito no se originó a favor de una cooperativa sino una SAS, no es posible acceder al embargo solicitado.

NOTIFÍQUESE

Formado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

L.S.Z.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS No. _147_ Hoy, 27 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ Secretaria
--

Firmado por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **4a436cbf455ff7c5380f7050da6fe21f8258642b3c73e24a35548dc310f84647***
Documento generado en 25/11/2020 06:07:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>